

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES

MARIA DEL CONSUELO MARTINEZ, como individuo y en nombre de todos los demás en situación similar,

Demandante,

vs.

K&S FOOD MANAGEMENT, INC. una corporación de California; y Asociados,

Acusados.

Caso No. 19STCV26488

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA
COLECTIVA**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos que realizaron trabajos para el Demandado K&S Food Management, Inc. ("K&S") en California entre el 30 de julio de 2015 y el 7 de diciembre de 2021 (el "Período de la Clase"). Colectivamente, se hará referencia a estos empleados como "Miembros de la Clase del Acuerdo".

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO**

¿Por qué debe leer este aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo") en *Maria Del Consuelo Martinez v. K&S Food Management, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso N° 19STCV26488 (la "Demanda"). Sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, por lo que es importante que lea atentamente esta notificación.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de K&S muestran que usted estuvo empleado por K&S como empleado no exento en California entre el 30 de julio de 2015 y el 7 de diciembre de 2021 (el "Periodo de la Clase"). El Tribunal ha ordenado que se le envíe este Aviso porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

El propósito de esta notificación es proporcionarle una breve descripción del Juicio, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse de la parte del Acuerdo correspondiente a la clase. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva. Si el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo y dicta sentencia, ésta se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo, www.phoenixclassaction.com/ks-food-management/.

¿De qué trata este caso?

La demandante María del Consuelo Martínez ("demandante") interpuso esta demanda contra K&S, haciendo valer sus reclamaciones en nombre de todos los miembros del grupo de demandantes. La demandante es conocida como la "Representante del Grupo", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, son conocidos como "Abogados del Grupo".

En la demanda, el demandante alega que K&S: (1) no pagó todos los salarios por horas extras; (2) no proporcionó periodos de comida; (3) no autorizó ni permitió periodos de descanso; (4) no mantuvo registros precisos ni emitió declaraciones salariales precisas y desglosadas; (5) no pagó oportunamente todos los salarios finales al momento de la separación del empleo; (6) incurrió en prácticas comerciales ilícitas y desleales; y (7) es responsable de las sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California ("PAGA").

K&S niega haber hecho nada malo. K&S niega que deba a los Miembros del Grupo del Acuerdo ningún salario, restitución, penalización u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de K&S, que niega expresamente toda responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con las operaciones comerciales, las partes llegaron a la conclusión de que lo mejor para todos los Miembros del Grupo y para K&S es llegar a un acuerdo sobre la Demanda en los términos resumidos en este Aviso. Después de que K&S proporcionara la información pertinente a los Abogados del Grupo, el Acuerdo se alcanzó tras una mediación y negociaciones en condiciones de igualdad entre las partes.

El Representante del Grupo y los Abogados del Grupo apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo están las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para K&S, el riesgo de denegación de la certificación de la clase, los riesgos inherentes del juicio sobre el fondo, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio en curso.

Si usted sigue siendo empleado de K&S, su decisión sobre la participación en el Acuerdo no afectará a su empleo. La ley de California y la política de K&S prohíben estrictamente las represalias ilegales. K&S no tomará ninguna medida laboral adversa ni tomará represalias o discriminará a ningún Miembro del Grupo del Acuerdo por su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Abogados del demandante / miembros del grupo de demandantes:</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines (SBN 248226) phaines@haineslawgroup.com Sean M. Blakely (SBN 264384) sblakely@haineslawgroup.com Alexandra R. McIntosh (SBN 320904) amcintosh@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados de K&S:</p> <p>SUH LAW GROUP, APC Edward W. Suh (SBN 265356) edward@suhlawgroup.com 3810 Wilshire Boulevard, Suite 1212 Los Angeles, CA 90010 Tel: (213) 385-7347 Fax: (213) 383-3323 suhlawgroup.com</p>
--	--

¿Cuáles son las condiciones del acuerdo?

El 29 de septiembre de 2022, el Tribunal certificó preliminarmente una clase -sólo a efectos del acuerdo- de todos los empleados actuales y antiguos no exentos que trabajaron para K&S en California durante el Periodo de la Clase.

K&S acordó pagar \$200,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, los costos de administración del acuerdo, el pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") por su parte de las sanciones civiles de PAGA, y el Pago de Mejora del Representante de la Clase. Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo:

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators actúen como el "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando esta Notificación y quien realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$8,500.00 del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los costos de administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados de la Clase han estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de los abogados, que se pagará con el Importe Bruto del Acuerdo. Los miembros del grupo de demandantes no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del grupo de demandantes. Los Abogados del Grupo solicitarán unos honorarios de hasta un tercio del Importe Bruto del Acuerdo (actualmente estimado en \$66,666.67) como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del Grupo han realizado y seguirán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de hasta \$20,000.00 por los costes verificados en los que hayan incurrido los Abogados del Grupo en relación con la Demanda.

Pago de Mejora del Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue \$5,000.00 a la Demandante como Pago de Mejora del Representante de la Clase. Esto está destinado a compensar a la Demandante por su servicio y trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Pago PAGA al Estado de California. Las partes han acordado asignar \$20,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo como penalidades civiles PAGA. De acuerdo con la Sección 2699(i) del Código Laboral, el 75% de dichas sanciones (\$15,000.00) será pagadero a la LWDA por su parte de sanciones PAGA, y el 25% restante (\$5,000.00) será pagadero a ciertos Miembros de la Clase del Acuerdo como el "Monto PAGA", como se describe a continuación.

Cálculo de las Adjudicaciones del Acuerdo de los Miembros del Grupo. Después de deducir las cantidades aprobadas por el Tribunal mencionadas anteriormente, el saldo del Monto Bruto del Acuerdo formará el Monto Neto del Acuerdo, que se distribuirá a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). El Importe Neto del Acuerdo se distribuirá de la siguiente manera:

- (i) Declaración salarial: El diez por ciento (10%) del Monto Neto del Acuerdo será designado como el "Monto de la Declaración de Salarios". Cada Miembro del Grupo del Acuerdo participante que haya sido empleado por K&S en cualquier momento entre el 30 de julio de 2018 y el 7 de diciembre de 2021 recibirá una parte de la Cantidad de la Declaración de Salarios proporcional al número de períodos de pago que haya trabajado para K&S durante el período de tiempo mencionado.
- (ii) Importe del tiempo de espera: El diez por ciento (10%) del Importe Neto del Acuerdo se designará como el "Importe del Tiempo de Espera". El Monto del Tiempo de Espera se distribuirá en partes iguales y prorrateadas a cada Miembro del Grupo del Acuerdo participante que haya separado su empleo de K&S en cualquier momento entre el 30 de julio de 2016 y el 7 de diciembre de 2021.
- (iii) El 80% restante del Importe Neto del Acuerdo se distribuirá a cada Miembro del Grupo del Acuerdo participante en función de su número proporcional de semanas de trabajo para K&S durante el Periodo del Grupo.

Pago del Importe PAGA: Además del Importe Neto del Acuerdo, se han designado \$3,750.00 del Importe Bruto del Acuerdo como "Importe PAGA", tal y como se ha descrito anteriormente, y se asignarán a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que hayan trabajado para K&S en California en cualquier momento entre el 31 de julio de 2019 y el 7 de diciembre de 2021 (el "Periodo PAGA"), en proporción al número de periodos de pago que cada miembro del Grupo del Acuerdo haya trabajado para K&S en California durante ese periodo de tiempo.

Depósito por parte de K&S del Importe Bruto del Acuerdo. K&S depositará el Monto Bruto del Acuerdo con el Administrador del Acuerdo en dos cuotas iguales. La primera mitad (50%) del Monto Bruto del Acuerdo se depositó el 20 de julio de 2022, y la segunda mitad (50%) del Monto Bruto del Acuerdo se depositará dentro de los 45 días posteriores a la aprobación del Acuerdo por parte del Tribunal y a que éste sea definitivo.

Adjudicaciones del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo y disposición de los cheques no cobrados. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, las Adjudicaciones del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo que reciba una Adjudicación del Acuerdo debe cobrar ese cheque dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los Miembros del Grupo del Acuerdo cuyos cheques no se cobren dentro de los 180 días naturales posteriores al envío serán distribuidos por el Administrador del Acuerdo a Kind, Inc. una organización benéfica 501(c)(3) dedicada a promover el bienestar de los niños.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Adjudicación del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: para las cantidades pagadas del Importe PAGA, el Importe de la Declaración Salarial y el Importe del Tiempo de Espera, el 100% de las sanciones; para el 80% restante de las cantidades pagadas del Importe Neto del Acuerdo, un tercio de los salarios, un tercio de las sanciones y un tercio de los intereses. El Administrador del Acuerdo emitirá los Formularios W-2 del IRS para las cantidades designadas como salarios, y los Formularios 1099 del IRS para las cantidades designadas como penalizaciones e intereses. Los Miembros del Grupo del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, K&S y sus abogados, y el Demandante y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, cada Miembro del Grupo del Acuerdo que no opte por la exclusión liberará y eximirá a K&S de todas y cada una de las reclamaciones que se alegaron en la Demanda operativa en el Juicio, o que podrían haberse alegado en la Demanda basándose en las alegaciones de hecho de la misma, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las reclamaciones por (i) falta de pago de salarios por horas extras (Cal. Labor Code §§ 204, 510, 1194, 1198); (ii) violaciones del período de comidas (Cal. Labor Code §§ 226.7, 512); (iii) violaciones del período de descanso (Cal. Labor Code §§ 226.7, 516); (iv) violaciones de la declaración de salarios (Cal. Labor Code § 226); (v) sanciones por tiempo de

espera (Cal. Labor Code §§ 201-203); y (vi) reclamaciones por competencia desleal (Cal. Bus. & Prof. Code § 17200 et seq.) basadas en supuestas violaciones de (i)-(v) anteriores, que surgieron durante el Periodo de la Clase. Además, todos los Miembros de la Clase del Acuerdo (independientemente de que opten o no por excluirse) que trabajaron para K&S en California en cualquier momento durante el Período PAGA liberarán a K&S de todas y cada una de las reclamaciones en virtud de la PAGA basadas en los hechos y/o teorías alegadas en la carta del Demandante a la LWDA con fecha 31 de julio de 2019, que surgieron durante el Período PAGA (la "Liberación PAGA").

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros de la Clase del Acuerdo, y la entrada de la Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su Adjudicación del Acuerdo, que se ha calculado para usted basándose en la fórmula indicada anteriormente, tal y como se indica en la Notificación de Adjudicación Estimada del Acuerdo adjunta. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la liberación de las reclamaciones indicadas anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Informarse sobre la disputa en la notificación de la adjudicación estimada del acuerdo. Como se indicó anteriormente, su Adjudicación del Acuerdo estimada se basa en el número proporcional de semanas de trabajo o períodos de pago que usted trabajó durante los períodos de tiempo pertinentes y si su empleo se separó durante el período de tiempo pertinente. La información contenida en los registros de K&S con respecto a esta información, junto con su Adjudicación de Arreglo estimada, se enumeran en la Notificación de Adjudicación de Arreglo estimada adjunta. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Aviso de Adjudicación Estimada, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, de acuerdo con los procedimientos indicados en el Aviso de Adjudicación Estimada. Cualquier disputa, junto con la documentación justificativa, debe tener el sello postal a más tardar el 9 de enero de 2023. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los Miembros del Grupo del Acuerdo. En caso de que no se llegue a un consenso, cualquier disputa pendiente será sometida al Tribunal para una determinación final.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en la parte colectiva del Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una "Solicitud de exclusión" ejecutada, que es una carta o tarjeta postal que incluye su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social y su firma, y una declaración de que desea ser excluido del Acuerdo colectivo. Toda Solicitud de Exclusión debe llevar el sello postal a más tardar el 9 de enero de 2023.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que envíe una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser un Miembro del Grupo del Acuerdo con respecto a la parte del Grupo del Acuerdo, se le prohibirá participar en la parte del Grupo del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio de la parte del Grupo del Acuerdo. Sin embargo, en la medida en que tenga derecho a recibir una parte del Pago PAGA, seguirá recibiendo esa cantidad, presente o no una Solicitud de Exclusión. Esto se debe a que, si el Tribunal aprueba el Acuerdo PAGA, no tiene derecho a ser excluido del Descargo PAGA que forma parte de este Acuerdo. **No presente tanto una Disputa como una Solicitud de Exclusión.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en el Grupo del Acuerdo y quedará obligado por todos los términos del Acuerdo.

Objetar al Acuerdo. Si no presenta una Solicitud de Exclusión, tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo colectivo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por todos los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo colectivo, o a cualquier parte del mismo, puede enviar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Cualquier objeción escrita debe (i) incluir su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, así como la información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción; (ii) incluir el nombre y el número del caso; (iii) incluir cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción junto con cualquier documento, declaración u otra prueba en apoyo de su objeción; y (iv) llevar el sello postal antes del 9 de enero de 2023. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *María Del Consuelo Martínez contra K&S Food Management, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 19STCV26488.

También puede objetar oralmente presentándose en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 1 de marzo de 2023, a las 10:30 a.m., en el Departamento 12 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. El lugar, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva pueden cambiarse sin previo aviso. Puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia, si desea comparecer en persona. Tiene derecho a comparecer en esta audiencia, tanto si presenta una objeción por escrito como si no. Si se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro del Grupo del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del mismo de la misma manera que los miembros del Grupo del Acuerdo que no se opongan. Si contrata a un abogado para que le represente en su objeción, deberá pagar a ese abogado a su costa.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 1 de marzo de 2023, a las 10:30 horas, en el Departamento 12 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. El lugar, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva pueden cambiarse sin previo aviso. Puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados del Grupo de los honorarios y el reembolso de los costes y gastos, el Pago de Mejora al Representante del Grupo, los costes del Administrador del Acuerdo y la cantidad relacionada con las sanciones civiles PAGA. **No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva**, aunque cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo es bienvenido a hacerlo.

Si tiene la intención de asistir a la Audiencia de Aprobación Final o de visitar el Tribunal, por favor visite el sitio web del Tribunal, <https://www.lacourt.org>, para obtener información sobre las operaciones del Tribunal durante el COVID-19, así como instrucciones sobre cómo comparecer a distancia si así lo desea.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso es sólo un resumen del Juicio y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante el horario de trabajo habitual. También puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, A K&S O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO DE LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar cualquier disputa, solicitud de exclusión u objeción es el 9 de enero de 2023.